CERRILLOS
Municipio Ciudadano
I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001535
DECRETO EXENTO N°202/ /2022

Cerrillos, - 9 NOV. 2022

V I S T O S:

La Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Concejo Comunal, de fecha 27 de octubre de 2022; el Certificado N°129/2022 de la Secretaria Municipal; el Dictamen N°60748N11 de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N°202/496/2016; y las facultades que me confiere el D.F.L. N°1 de 2006 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Decreto Exento N°202/496/2016, se aprobó el Texto Refundido de la Ordenanza Municipal **N°18 "SOBRE TRANSFERENCIAS MUNICIPALES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS"**.

El Acuerdo adoptado por el H. Concejo Municipal en su Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, realizada con fecha 27 de octubre de 2022.

D E C R E T O:

1. Modifícase de la **Ordenanza Municipal N°18 "SOBRE TRANSFERENCIAS MUNICIPALES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS",** cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Exento N°202/496/2016, en los siguientes términos:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto de la Ordenanza. La Ordenanza de Transferencias Municipales de la comuna de Cerrillos tiene por objeto la regulación de los procedimientos para el otorgamiento de transferencias de dinero que la municipalidad pueda entregar para fines específicos a personas jurídicas tanto de carácter público como privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones municipales.

Para ello, se establecen por esta ordenanza los mecanismos, las modalidades, los plazos y procedimientos que permitan su ejecución eficaz, así como la creación del Registro Municipal de organizaciones de la Comuna y de entidades susceptibles de recepcionar transferencias municipales.

Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

DECRETO EXENTO Nº202/ /2022

1. Se entenderá por Transferencia municipal el otorgamiento de montos de dinero por la Municipalidad en cualquiera de las siguientes operaciones:

   a. Las subvenciones a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, tales como Uniones comunales, organizaciones comunitarias o de voluntariado, organizaciones deportivas, clubes de adulto mayor, centros de madres, sindicatos que trabajen en la comuna o cualquiera organización que cuente con domicilio y arraigo en la comuna, sin que sin que deba existir prestación reciproca en bienes y servicios entre éstas y el Municipio, y sin perjuicio de las obligaciones de rendición de cuentas descritas en esta ordenanza a sus beneficiarios;
   b. Los montos de dinero entregados bajo la categorización de Fondos Concursables,
   c. Las subvenciones en áreas especiales catalogadas así por el Plan Regulador Comunal,
   d. Las contraprestaciones establecidas en algún estatuto comunal especial,
   e. El otorgamiento de subvenciones específicas para el financiamiento de actividades o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a su realización,
   f. El otorgamiento de subsidios en aquellos casos calificados personalmente por la alcaldesa o alcalde como indispensables para aportar en la solución de un asunto de interés comunal o de bienestar vecinal, y
   g. Las donaciones efectuadas en el marco del artículo 8, de la ley N° 18.985 "donaciones con fines culturales", en el evento que la municipalidad deba autorizar la donación en los términos a que se refiere la circular del S.I.I. N°24, de 1993, así como a modo de certificar la realización de una donación determinada.

2. Cuando esta ordenanza haga referencia a la **debida publicidad** de las fechas, plazos, requisitos, modalidades o categorías de transferencias, se entenderá cumplida la obligación desde el momento que sean insertadas y destacadas las fechas y el contenido pertinente de la información en el sitio web institucional, y a su vez, enviada a través del correo electrónico determinado por las entidades participantes a éstas, con el material gráfico suficiente que permita su fácil entendimiento por la ciudadanía y en un plazo no menor a 10 días hábiles anteriores a la fecha límite para la presentación de solicitudes, determinada por la circular.

3. Cuando esta ordenanza haga referencia a la **Circular**, se refiere al acto jurídico administrativo suscrito por el Honorable Concejo Municipal, la alcaldesa o alcalde, el secretario municipal y el director o directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario, por medio del cual se resolverán aquellos asuntos que esta ordenanza determine, se designarán a las y los funcionarios integrantes de la Comisión evaluadora descrita en el numeral segundo del título segundo de esta ordenanza, se establezcan las bases de

participación para las entidades interesadas en recibir transferencias municipales, se efectúe la actualización de las fechas anualmente para el inicio del proceso de selección de entidades receptoras de transferencias de fondos municipales y, en general, toda decisión que requiera una actualización que haga eficaces los procesos, procedimientos y requerimientos que puedan surgir de la correcta aplicación de la presente ordenanza.

4. La sigla **SUBDERE**, hace referencia a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, dependiente del Ministerio del Interior y seguridad pública, o a su continuador legal.

5. Cuando esta ordenanza haga referencia al **Registro**, hace referencia expresa al Registro Municipal de organizaciones de la comuna, conforme al título segundo de este cuerpo normativo, dependiente de la Dirección de Desarrollo comunitario del Municipio de Cerrillos.

6. La sigla **DIDECO**, hace referencia a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la comuna de Cerrillos.

7. La sigla **JJVV** se refiere a las Juntas de Vecinos.

8. La sigla **CDL** se refiere a los Comités de Desarrollo Local.

Artículo 3°. Obligaciones que cumplir por las entidades solicitantes de transferencias de fondos. Para el efecto de requerir de parte de la Municipalidad algún tipo de transferencia de fondos, serán obligaciones por cumplir por las entidades solicitantes de transferencias de fondos municipales así como de sus integrantes, las siguientes:

1. Rendir cuenta de los fondos que perciban, los que solamente podrán ser destinados para los fines descritos en la iniciativa presentada por la organización,
2. Tener un rol activo en el fomento de la identidad socio-cultural de la comuna, que permita aportar al desarrollo desde un punto de vista medioambiental, de buen trato, de fomento turístico, gastronómico, patrimonial, histórico o cualquier otro que ofrezca arraigo entre las y los vecinos de la comuna, y que pueda ser así descrito en sus solicitudes,
3. Deberán cumplir con los requisitos dispuestos en la presente ordenanza, en la circular, en la modalidad solicitada y en sus regulaciones respectivas,
4. Deberán estar dispuestas a colaborar con el municipio en el cumplimiento de sus funciones y objetivos; y
5. Las organizaciones con personalidad jurídica deberán tener su domicilio en la comuna de Cerrillos y estar registradas en el Registro Municipal de Organizaciones de la Comuna.

Artículo 4°. Del tipo de actividades que se pueden financiar. Las transferencias a que hace referencia el artículo 1 de esta ordenanza se podrán otorgar para financiar actividades que deba fomentar la municipalidad de acuerdo con el artículo 4°, de la ley 18.965, tales como las siguientes:

1. Las relacionadas con la Educación o con el fomento de la creación de organizaciones estudiantiles en los centros educativos con domicilio en la comuna, así como los Centros de padres y apoderados;
2. Las relacionadas con capacitaciones dictadas para grupos de mujeres dueñas de casa, de Adultos mayores, de personas cuidadoras que trabajen o residan en la comuna o de otro grupo de especial protección presente y calificado así por la Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario;
3. Aquellas que fomenten el desarrollo barrial de las vecinas y vecinos de la comuna, su salud, bienestar y rehabilitación;
4. La asistencia social en los casos calificados como situaciones de emergencia comunal, regional o nacional,
5. La asistencia a organizaciones o entidades sin fines de lucro que prestan servicios permanentes y continuos en el territorio comunal, cuya institucionalidad sea de carácter regional o nacional.
6. Las relacionadas con el Deporte comunal, particularmente con los clubes deportivos que tienen domicilio en la comuna y que participen o elaboren ligas, campeonatos o encuentros deportivos en lugares de acceso público para vecinas y vecinos de la comuna;
7. Las relacionadas con el fomento de la recreación saludable y sustentable para niñas, niños y adolescentes en lugares públicos de la comuna;
8. Las relativas al fomento del desarrollo local, de la economía del barrio, dictadas por o para emprendedores o que fomenten el empoderamiento de personas en situaciones de emergencia de carácter social;
9. Las relacionadas con las actividades que desarrollen las organizaciones de vecinas y vecinos, las Juntas de Vecinos, los Comités de Desarrollo local, las Uniones Comunales y los Comités de Vivienda con domicilio en la comuna;
10. Las desarrolladas por organizaciones de trabajadores con domicilio en la comuna;
11. Las relacionadas con el desarrollo del Arte y la cultura; y
12. Otras actividades consignadas en la Circular, con el objeto de garantizar el eficaz cumplimiento de las funciones y objetivos descritos en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, así como en los tratados internacionales de derechos humanos que se encuentren suscritos por Chile, se encuentren ratificados y vigentes.

Artículo 5°. Destinación de los fondos recibidos y aceptación de las condiciones por parte de los receptores de fondos. Las entidades receptoras de fondos deberán contar con las facultades de postulación y recepción de fondos en sus estatutos sociales, y sólo podrán destinar las transferencias recibidas por el municipio para financiar lo indicado en el programa, proyecto u objetivo específicos aprobado por

el Honorable Concejo Municipal, la que queda facultada en este acto para requerir, de parte de las entidades receptoras, cualquier complementación, adición o entrega de antecedentes adicionales en los casos calificados así por la Dirección de Desarrollo Comunitario y de dejar fuera del proceso de selección a aquellas que no cumplan con lo requerido por la Comisión evaluadora o en las bases de postulación.

La sola participación de las entidades en los procesos de asignación de transferencias municipales presume que aceptan íntegramente todas las condiciones fijadas por el Municipio para la correcta ejecución de estos. Lo anterior, en plena concordancia con los Estatutos de la organización.

Artículo 6. Categorización de los Recursos disponibles para el financiamiento de las iniciativas. Sin perjuicio de la facultad de reajuste señalada en el párrafo final del presente artículo, se establecen en este acto las siguientes categorías para la asignación de recursos y sus montos máximos para el financiamiento por parte del municipio:

1. Clasificación según el tipo de organización beneficiaria:

Tipo de Organización/entidad	**Valor máximo a financiar**
1. Clubes de Adulto Mayor	$800.000.-
2. Centros de Madres	$800.000.-
3. Comités de Desarrollo Local	$800.000.-
4. Organizaciones de Emprendedores	$800.000.-
5. Comités de Medioambiente	$800.000.-
6. Comités de Seguridad Vecinal	$1.500.000.-
7. Clubes Deportivos y organizaciones culturales	$1.500.000.-
8. Juntas de Vecinos	$2.000.000.-

Respecto a las asociaciones y uniones comunales de Juntas de Vecinos, el financiamiento de iniciativas se sujetará al criterio de organizaciones representadas por dicha entidad, cuyas asignaciones se clasificarán según los siguientes montos:

2. Clasificación según la cantidad de organizaciones representadas en la solicitud:

Número de organizaciones representadas	**Valor máximo a financiar**
1. 3 a 15 organizaciones	$5.000.000.-
2. De 16 a 30 organizaciones	$10.000.000.-
3. 31 o más organizaciones	$15.000.000.-

Aquellas organizaciones cuya labor sea la de atender necesidades de comunidades dentro del territorio de la comuna y que en sus objetivos emane un trabajo de ámbito territorial regional o nacional podrán solicitar subvencion, cuya pertinencia será determinada por la DIDECO, y previo al examen de disponibilidad

de recursos será presentado el requerimiento a la alcaldesa o alcalde y al Honorable Concejo Municipal para su aprobación especial.

Las clasificaciones descritas en este artículo serán reajustadas anualmente, por medio de la suscripción de la circular respectiva, debiendo considerar para su reajuste el presupuesto anual disponible.

TITULO II
Del Registro Municipal de Organizaciones de la Comuna

Artículo 7°: De la creación del Registro. De conformidad a la ley N°19.862, se crea por esta ordenanza el Registro Municipal de Organizaciones de la comuna, donde se encontrarán:

1. Aquellas entidades susceptibles de recibir transferencia municipales;
2. Aquellas entidades que brinden la información requerida por el Registro Central de colaboradores de las Municipalidades de la SUBDERE;
3. Aquellas entidades que deseen inscribirse voluntariamente en los registros que deben llevar los organismos de la Administración del Estado, que transfieran o sancionen asignación de fondos públicos a las municipalidades con cargo a la partida presupuestaria "Tesoro Público".

Artículo 8°: Formalidades del Registro. La Dirección de Desarrollo Comunitario será la responsable de mantener el registro descrito en el artículo anterior, el cual se implementará por medios computacionales. Tendrá carácter permanente, su actualización será periódica, y se regirá de acuerdo con los principios de publicidad y protección de los datos personales.

Artículo 9°: Obligación de informar. La dirección de Desarrollo Comunitario informará a la secretaria municipal del registro recopilado de acuerdo con el procedimiento que determinará la directora o director, de conformidad con la legislación aplicable.

TITULO III
Marco común para la aplicación de esta Ordenanza

1. De las Solicitudes y la Comisión Evaluadora.

Artículo 10°: Obligación de registro. Las entidades que deseen recibir transferencias de fondos municipales de acuerdo con lo descrito en esta ordenanza deberán previamente estar registradas como receptoras de transferencias en la Dirección de Desarrollo Comunitario Municipal, de acuerdo con el artículo 7° de la presente ordenanza.

Artículo 11°: De las Solicitudes. Las solicitudes de transferencias deberán cumplir, a lo menos, con los siguientes requisitos:

1. Deberán ser presentadas en el formato que indique la DIDECO a través de la circular correspondiente, cumpliendo con todas las disposiciones que ella señale, pudiendo ser declaradas inadmisibles aquellas que sean presentadas fuera de plazo, incompletas o al momento de terminado el plazo se encuentren sin la información suficiente para determinar al solicitante, no siendo sometidas a evaluación derechamente.
2. Deberá contener, a lo menos, una descripción de la iniciativa, un programa de ejecución, la designación del responsable de la ejecución, los objetivos, justificación y costos de las actividades;
3. Todos los datos que permitan individualizar a la organización solicitante y a su representante legal, o a quien cuente con poder suficiente para representarla de manera excepcional, así como los datos bancarios que permitan la eficaz tramitación de la transferencia.

Excepcionalmente y por motivos justificados, la alcaldesa o alcalde podrá acoger a tramitación una solicitud de transferencia presentada fuera de los plazos señalados en la circular, para ser presentada al Concejo si lo estima pertinente, antes de concluido de proceso de evaluación de solicitudes de transferencias.

Artículo 12°: De la Comisión Evaluadora de las solicitudes de Transferencias Municipales. Una Comisión mixta, compuesta por las y los integrantes del Honorable Concejo Municipal, quien ejerza la Dirección de Desarrollo Comunitario y el encargado de Participación Ciudadana, tendrá la función de recibir y evaluar las solicitudes presentadas dentro de los plazos contemplados en la circular correspondiente, requerirá la información necesaria para acreditar la fidelidad de la información recibida, rendirá, determinará la solución de controversias en el caso de empate entre solicitudes con igual puntaje en alguna de las categorías de transferencias que reciban el financiamiento solicitado o en asuntos no contemplados por esta ordenanza o la circular que fija procedimiento, fechas, plazos y modalidades.

Esta Comisión sesionará y funcionará de pleno derecho durante el periodo fijado por la Circular correspondiente. Podrá requerir la información pertinente de las unidades municipales y entidades que corresponda y éstas tendrán la obligación de responder en el plazo que la circular señale y, en general, podrá ejercer todas las atribuciones que permitan la evaluación objetiva y eficaz de cada solicitud, la tramitación de todas las solicitudes presentadas dentro de plazo y la solución de las controversias que se presenten durante el periodo de su existencia.

La evaluación de las solicitudes se realizará mediante un mecanismo objetivo e imparcial, que asigne puntaje por cada requisito cumplido de los indicados en la circular correspondiente.

Artículo 13°: Sobre la Evaluación y presentación al Concejo Municipal de las solicitudes. Una vez que la comisión haya efectuado la evaluación de todas las solicitudes que cumplan con los plazos y requisitos fijados por la circular correspondiente y haya asignado puntaje a cada requisito cumplido, suscribirá un Acta de Evaluación, la que contendrá la fecha y hora de su celebración, la descripción de sus integrantes, el total de solicitudes recibidas y revisadas, el puntaje total obtenido por cada una de las solicitudes, el registro de las controversias y la decisión que las soluciona y la determinación de las solicitudes que serán receptoras de las transferencias municipales requeridas. El orden de las solicitudes deberá ser el dado por el puntaje obtenido en su evaluación.

Dicha acta contará con la firma de todos los integrantes de la Comisión y, una vez depositada por su presidente en la secretaria Municipal, quien ejerza como secretario Municipal deberá incluir como punto en la tabla de la próxima sesión del Honorable Concejo Municipal, convocando al Honorable Concejo Municipal, para la votación y asignación de la transferencia asignada.

Se incluirá en un solo acto la suscripción de toda la documentación pertinente para dar ejecución eficaz al pago respectivo.

2. Del otorgamiento de las Transferencias.

Artículo 14°: Del Decreto de Otorgamiento. El alcalde dispondrá la entrega de las transferencias mediante Decreto exento o Alcaldicio, según corresponda legalmente, en el cual se señalará, a lo menos:

a) Fundamento legal y considerandos que motivan el decreto
b) Nombre de la institución beneficiaria y datos que permitan su correcta individualización, así como la del representante legal,
c) Número de registro de la entidad receptora de transferencia,
d) Monto y objetivo de la trasferencia,
e) Obligación de la institución a rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo a la transferencia,
f) Imputación del gasto
g) Número de cuenta de la institución receptora de la transferencia

Artículo 15°. Facultad especial del director de Administración y Finanzas. Para dar eficacia a los procedimientos determinados por esta ordenanza, el director de Administración y Finanzas podrá requerir que se adicionen al registro los antecedentes que estime necesarios para el cumplimiento efectivo de los fines de esta ordenanza.

Artículo 16°. Normas de probidad aplicables a los procesos de esta ordenanza. No podrán participar en procesos de transferencias de fondos municipales las personas jurídicas que no se encuentren inscritas un día antes de terminado el plazo de entrega de los antecedentes respectivos.

Tampoco podrán participar de la evaluación descrita aquellas organizaciones con o sin personalidad jurídica que no hayan rendido cuentas debidamente y estas no hayan sido objetadas por el órgano contralor respectivo.

No podrán recibir transferencias municipales por los motivos descritos en esta ordenanza las y los familiares de los funcionarios integrantes de la Comisión evaluadora, en la línea recta y colateral hasta el tercer grado inclusive. Del mismo modo, quienes se vean involucrados en el otorgamiento indebido de alguna transferencia, quedarán sujetos a las responsabilidades y sanciones establecidas en el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales contemplado en la Ley N°18.883, a lo descrito en la presente Ordenanza, y las demás normas legales que resulten aplicables.

3. De la Rendición de Cuentas.

Artículo 17°. Obligación de Rendición de Cuentas. Todas las instituciones que reciban una transferencia de la Municipalidad de Cerrillos deberán rendir cuenta detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma, de acuerdo con el formulario tipo elaborado por la Dirección de Control que permita el adecuado registro del gasto y la eficacia en la entrega.

Las organizaciones que reciban transferencias deberán presentar su rendición de gastos en el departamento de Participación ciudadana o donde determine la DIDECO, en el plazo que se determine a través de la circular. Dicha rendición deberá ser presentada en 2 copias idénticas, de la cual se devolverá una al representante de la organización para su registro.

Aprobada total o parcial la rendición de cuentas por parte de la Dirección de Control, esta unidad remitirá el expediente completo a la Dirección de Administración y finanzas para su registro, archivo y custodia, y emitirá un certificado a la entidad solicitante acreditando el cumplimiento íntegro, exacto y oportuno de la obligación. Este certificado será requisito para una futura petición de subvención.

Artículo 18. Sobre los comprobantes de pago. Los gastos que se realicen con cargo a las transferencias deberán efectuarse en moneda de curso legal, a partir del día siguiente a la fecha del acto de otorgamiento de la transferencia suscrito por el Concejo Municipal y el alcalde o alcaldesa.

Serán objetados aquellos gastos acreditados mediante documentos distintos a los facultados por la ley o efectuados antes de dicha fecha, ni se aceptarán pagos realizados con mecanismos distintos al pago en moneda corriente nacional, ni se aceptarán documentos que acrediten haber efectuado el pago con tarjetas de crédito.

No podrán volver a postular aquellas entidades que, de postulaciones anteriores, cuenten con partes de su Rendición de cuentas objetadas o con observaciones que describan que no existe justificación respecto de alguno de los montos de dinero recibido como transferencia, lo que quedará debidamente descrito en el Registro.

Artículo 19. Oportunidad para la presentación de las Rendiciones de Cuentas. Las rendiciones de cuentas de las transferencias municipales recibidas deberán presentarse al Municipio dentro del plazo que indique el decreto que aprueba la transferencia de fondos. No se cursarán nuevas transferencias a las instituciones mientras no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente hasta cinco años después de ocurrido el hecho.

Artículo 20°. Facultad de requerir la rendición de cuentas. Le corresponde a la Dirección de Desarrollo comunitario a través de su Departamento de Participación Ciudadana, requerir periódicamente y hasta el cumplimiento del plazo de presentación la rendición de cuentas a los representantes de las entidades receptoras de transferencias municipales, dentro de los términos que la ley describe.

En los casos que las rendiciones se encuentren incompletas, hayan sido rechazadas o existan observaciones insalvables luego de 3 meses contados desde la fecha límite para la entrega de la Rendición y los comprobantes, la Dirección de Desarrollo Comunitario deberá remitirlas a la Dirección de Control de la Municipalidad para su revisión final y a la Dirección Jurídica, en caso que la directora o director de Desarrollo comunitario así lo determine o puedan existir responsabilidades de otro tipo.

Artículo 21°. Reglas relativas a la emisión de facturas y a la recepción de boletas. las facturas deberán emitirse a nombre de la entidad beneficiaria de la transferencia y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas por el proveedor, es decir, con su firma y fecha de cancelación y con el comprobante electrónico, si lo hubiere.

En aquellos casos que las rendiciones de cuentas incluyan como comprobantes boletas de honorarios, estas deben estar giradas a nombre de la institución receptora, rendirse por su monto bruto y adjuntando a dicho documento la copia de original del impuesto correspondiente.

No se aceptarán vales, a excepción de aquellos casos en que no exista la obligación legal de otorgar boleta o factura y tratándose de gastos menores regulados por Decreto de Hacienda correspondiente al ejercicio presupuestario, y podrán rendirse mediante el concepto "locomoción", donde se detallará la especificación del gasto, el valor, el motivo, la fecha y la identificación de usuario responsable.

Formarán parte de las rendiciones de cuentas los documentos o recibos que respalden la entrega de los bienes o servicios adquiridos.

Artículo 22° Sanción por incumplimiento de la obligación de rendición de cuentas y cumplimiento de obligaciones legales. El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o el no reintegro de los montos entregados por concepto de una transferencia, facultará a la Municipalidad a través de la Dirección Jurídica, a partir del informe entregado por la Dirección de Control, a efectuar las acciones judiciales correspondientes en forma inmediata.

Si en el proceso de rendición de cuentas se detectan Boletas o Facturas falsas o adulteradas, la municipalidad pondrá a disposición del Ministerio público inmediatamente los antecedentes, para efectos de determinar eventuales responsabilidades penales y civiles, para lo cual la Dirección de Control requerirá a la Dirección Jurídica para iniciar las acciones legales.

4. De los convenios art. 27 ley 19.418

Artículo 23°. Obligación de suscripción de Convenios. Para la formalización de la transferencia y/o aporte, el municipio y la organización beneficiaria deberán suscribir un convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos, la fecha de rendición de cuentas y la firma del responsable, en conformidad al art. 27 Ley 19.418.

Estos convenios serán redactados por la Dirección Jurídica, se anexarán al Decreto Alcaldicio que los sanciona, y serán distribuidos por la secretaria Municipal a la Dirección de Desarrollo comunitario, a las Direcciones y unidades encargadas, dando copia digital.

TITULO FINAL
Disposiciones finales

Artículo 24°. Sobre la capacitación funcionaria. Para efectos de la implementación de esta ordenanza, la Dirección de Desarrollo comunitario a través del departamento de participación ciudadana establecerán un cronograma de actividades de entrega de información y capacitación de las personas representantes de entidades con domicilio en la comuna que deseen participar.

Esta capacitación deberá repetirse anualmente antes de iniciado el periodo de presentación de iniciativas.

Artículo 25. De la aplicación de las ordenanzas anteriores. Déjese sin efecto los decretos exentos dictados con anterioridad a la presente resolución y que traten la misma materia, así como el relacionado a la rendición de cuentas de fondos municipales.

CERRILLOS
Municipio Ciudadano
I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001535

DECRETO EXENTO Nº202/ /2022

2. En lo no modificado por el presente decreto, se mantiene inalterable el documento original y su modificación posterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

JORGE SALGADO MARTINEZ
Secretario Municipal (s)

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDE

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa

LFR/JSM/aaa.
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Relaciones Públicas
Oficina de Transparencia
Pag. Web.